*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de octubre de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa La Sarita S.A. c/ Acosta, Saturnino s/ emergencia territorial ley 26.160 ", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que, según clásica y reiterada jurisprudencia del Tribunal, sus sentencias deben atender a las condiciones existentes al momento en que se las dicta; y, en caso de advertir que un planteo devino abstracto, debe abstenerse de dictar pronunciamiento porque la Corte sólo está habilitada para decidir colisiones efectivas de derechos en casos concretos (art. 116 de la Constitución Nacional, art. 2 de la ley 27; y doctrina de Fallos: 303:1633; 320:2603; 322:1436; 329:1898; 330:5070; 341:1619; entre muchos otros).

2°) Que la prórroga de la emergencia y de la suspensión previstas por la ley 26.160, dispuesta por el decreto 805/2021 (B.O. 18 de noviembre de 2021), ha finalizado el día 23 de noviembre de 2025 (art. 2), sin que ninguna otra norma lo haya extendido. Ello implica que ya no está vigente el régimen jurídico cuya aplicación reclama el recurrente, lo que ha hecho perder actualidad tanto al conflicto como al gravamen invocado en esta instancia.

Por ello, se declara que la cuestión devino abstracta y resulta inoficioso el pronunciamiento del Tribunal. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Saturnino Acosta,** representado por el **Dr. Lucas Sebastián Mercau.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Primera Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, de Paz y Tributario y Tribunal de Gestión Judicial Asociada n°1, ambos de la Segunda Circunscripción Judicial de San Rafael Mendoza.**